

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 00618 00

Revisadas las presentes diligencias advierte el Despacho que a pesar de que en auto del 25 de enero de 2021 se dispuso no tener en cuenta el citatorio y el aviso remitidos por el demandante al demandado, toda vez que el art. 8 del Decreto 806 de 2020 no prevé la remisión de una citación previa, lo cierto es que con dichas comunicaciones se dio cumplimiento a los artículos 291 y 292 del C. G. del P. y como el demandante, además, informó la forma en la que obtuvo la dirección de correo electrónico a la cual remitió los aludidos citatorio y aviso, según consta en el archivo 10 (C. 1- expediente digital) éstos deben ser tenidos en cuenta y, en ese sentido, se tiene por notificado al demandado del mandamiento de pago, de acuerdo con lo previsto en el art. 292 del C. G. del P., tal como se observa en las documentales visibles en el archivo 06 del cuaderno 1 del expediente digital, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE,

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

**(2)**

Estado electrónico del 18 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db3a9c21c5c26f694ed78fdff731e97fb124e081a73c2dc2e29bb8b0b5cb76c**

Documento generado en 17/11/2021 10:56:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>